



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

El Pleno de Esquivias en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015 acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Esquivias, lo que se hace público y se abre un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que los interesados puedan realizar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan reclamaciones en el citado periodo, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

PREÁMBULO

La Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Por su parte, las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas ha sido objeto de desarrollo por la Orden ministerial HAP/492/2014, de 27 de marzo y posteriormente por la Orden ministerial HAP/1074/2014, de 24 de junio.

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Esquivias se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, conforme Resolución de Alcaldía de fecha 9 de Diciembre de 2014, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personal jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Esquivias las facturas de hasta un importe de 5.000,00 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de Julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido.



Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

3. Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Esquivias, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

Código de la oficina: Ayuntamiento de Esquivias- L01450648.

Código del órgano gestor: Alcaldía del Ayuntamiento de Esquivias- L01450648.

Código de la unidad de tramitación: Secretaría- Intervención del Ayuntamiento de Esquivias- L01450648.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esquivias 3 febrero de 2015.-La Alcaldesa, Elena Fernández de Velasco Hernández.

N.º I.- 1122